



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2013
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la ciudad de México, a cinco de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de José Antonio Paricio Robles García, quien se ostenta como delegado del Poder Legislativo de Baja California. Sin anexos.	020522

La anterior documental fue recibida el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

En la ciudad de México, a cinco de abril de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente el escrito de cuenta de José Antonio Paricio Robles García, quien se ostenta como delegado del Poder Legislativo de Baja California, mediante el cual informa de los actos realizados en cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto y, con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee al respecto de conformidad con lo siguiente:

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución en la presente controversia constitucional el veinticuatro de marzo de dos mil quince, al tenor de los puntos resolutiveos que se transcriben enseguida.

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo Segundo transitorio del Decreto por el cual se declara formalmente la incorporación constitucional relativa a la reforma a los artículos 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y reforma el Transitorio Tercero del Decreto No. 342, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 69, la adición de los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 70; reforma a los artículos 93 y 94, publicados en el Periódico Oficial no. 53, sección II, tomo CXIX, de fecha 30 de noviembre de 2012, expedido por la H. XX Legislatura, publicado en la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California el trece de junio de dos mil trece; para los efectos precisados en la parte final de este fallo y en la inteligencia

¹ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2013

de que esta declaración surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al citado Congreso Estatal.

TERCERO. Se declara la invalidez de la Convocatoria pública para la designación del titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales del Estado de Baja California, aprobada por el Congreso de dicha entidad el trece de junio de dos mil trece, en la inteligencia de que esta declaración surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al citado Congreso Estatal.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.²

En lo que ahora interesa, los efectos de la invalidez decretada quedaron precisados en los términos siguientes:

"En las relatadas condiciones, lo procedente es declarar la invalidez del artículo Segundo transitorio del Decreto impugnado, publicado el trece de junio de dos mil trece, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Baja California, en la inteligencia de que, el Poder Legislativo de dicha entidad federativa deberá remitir al Gobernador Constitucional del Estado de Baja California el multicitado Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, determinando previamente a partir de cuándo entrará en vigor el mismo."³

Los puntos resolutiveos antes indicados fueron notificados a las partes en su oportunidad⁴, mientras que el fallo constitucional fue hecho de su conocimiento⁵ y publicado en el Periódico Oficial de Baja California⁶, en el Diario Oficial de la Federación⁷ y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁸ de conformidad con el artículo 44⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Posteriormente, mediante proveído de veintitrés de febrero de dos mil dieciséis se requirió al Poder Legislativo de la entidad para que informara el acatamiento dado a la sentencia constitucional en cita y, en cumplimiento a lo requerido, dentro del escrito de cuenta, el promovente informa:

"...Que se hizo del debido conocimiento, el contenido de su oficio en atención, exponiéndolo ante la Junta de Coordinación Política, en presencia de las representaciones y coordinaciones de las distintas fuerzas Políticas que conforman esta XXI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California; y una vez al conocer los alcances

² Tal como se advierte a fojas 764, vuelta y 765 del expediente en que se actúa.

³ Tal como se advierte a foja 764 del expediente en que se actúa.

⁴ Tal como se advierte de las fojas 723, 724 y 726, del expediente.

⁵ Tal como se advierte de las fojas 773, 774, 775, 784, 799 a 804, 823 y 839, del expediente.

⁶ El 6 de noviembre de 2015, Número 51, Tomo CXXII, fojas 6 a 68.

⁷ El 27 de octubre de 2015, en el Tomo DCCXLV, número 19, fojas 47 a 72, Primera Sección.

⁸ Libro 26 de enero de 2016, Tomo Primera parte Pleno, Sección 1a., fojas 581 a 628.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2013

FORMA A-B4

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de su ordenamiento y en atención a la misma se instruyó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el análisis y actos para llevar a cabo el cumplimiento cabal a lo acordado por su Señoría.

Así mismo, hacemos de su conocimiento, que esta Dirección se encuentra en el análisis para su cumplimiento, y pendiente de informar a Usted cada uno de las acciones a realizar, y también en forma respetuoso (sic), debemos notificarle que este Poder Legislativo del Estado de Baja California permanecerá cerrada de los días veintiuno al veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, agregando que al regresar a las labores ordinarias, se continuará con el debido cumplimiento de lo establecido y hacer de su conocimiento, hasta que se nos tenga por cumplido.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero¹⁰, de la ley reglamentaria de la materia, se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas, y se requiere nuevamente al Poder Legislativo de Baja California para que continúe informando oportunamente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de abril de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional 81/2013, promovida por el Poder Ejecutivo de Baja California. Conste.

JAE/JEV. 15

¹⁰ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]